ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"VINTIMILLA CARVALLO CIA .

LTDA: (VICA CIA. LTDA.)

CUANTIA: $ 3'600.000,oo

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y seis de Enero de mil novecientos setenta y seis, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Número Segundo de este cantón, comparecen: Ingeniero ERNESTO CARVALLO VALDIVIESO, RODRIGO CARVALLO VALDIVIESO, y EFRAIN VINTIMILLA ARTEAGA, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que, contenga la declaración de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y sus estatutos, de conformidad con las siguientes cláusulas: - P R I M E R A : Comparecen a la celebración de esta escritura los señores Ingeniero Ernesto Carvallo Valdivieso, - Rodrigo Carvallo Valdivieso y Efraín Vintimilla Arteaga y manifiestan que, mediante este instrumento; constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada "Vintimilla Carvallo" Cía. Ltda. (VICA CIA LTDA.) cuyos estatutos se contienen

Lib. e Imp. La Reforma. Quit..

38 66 10

en la siguiente cláusula: S E G U N D A : Los otorgantes resuelven que la Compañía que se constituye se regirá por los estatutos sociales que se expresan a continuación: A r t i c u l o P r i m e r o : Con la denominación de "VINTIMILLA CARVALLO" CIA. LTDA/ se constituye, en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales, u oficinas en el Ecuador, una compañía de responsabilidad limitada que podrá ser identificada, además por su sigla "VICA" Cía. Ltda.- A r t i c u l o S e g u n d o : El objeto de la compañía, será dedicarse a la industria de la construcción, y, en especial a labores de construcción de carreteras, puentes, movimientos de tierras, rellenos, urbanizaciones, arriendos de maquinarias caminera, actividades relacionadas con la ingeniería caminera, compra y venta de partes para maquinaria pesada, etcétera. A r t i c u l o T r e s ; La duración de la compañía será el de treinta años, contados desde la inscripción del contrato social, pudiendo prorrogarse la misma. A r t i c u l o C u a r t o : El capital social de la compañía, es el de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES oo/1oo, suscrito y pagado en especies, dividido en tres mil seiscientas participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. A r t i c u l o Q u i n t o : La administración se organiza de la siguiente manera: Junta General, Presidencia y Gerencia. La Junta General.- Formado por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

38 66 10

para deliberar en primera convocatoria si las concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. - La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Atribuciones de la Junta General .- Designar y remover administradores y gerentes; aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; resolver sobre la forma del reparto de utilidades; resolver acerca de la amortización de las partes sociales; consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; decidir acerca del aumento o disminución del capital social; resolver sobre la enajenación de inmuebles propios de la compañía; resolver sobre la liquidación anticipada de la compañía; disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones correspondientes; las demás que no estuvieren otorgadas mediante la Ley de Compañías o por el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Cuenca, previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses poste-

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

38 66 10

res a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las juntas generales extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas las Juntas generales por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la autorización será conferida por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante estente poder general legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará la firma del Presidente y del Gerente que actuará como secretario. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser sentadas en un libro destinado para el efecto. Presidencia.- Las presidencias tendrán las siguientes atribuciones: a.) Presidir las sesiones de junta general; b.) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, y realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato so-

Lit. e Imp. La Reforma. Quit...

38 66 10

cial, todo este en ausencia del gerente; c.) Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; d.) Cumplir y hacer cumplir la ley, Estatutos y resoluciones de la Junta General. Gerencia.- El Gerente tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a.) Tendrá la facultadde representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clasedegestiones, actos y contratos puntualizados en el contrato social; b.) El Gerente estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a conter de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general; c.) El Gerente estará obligado a proceder con la diligencia que exige la administración mercantil ordinaria y prudente; d.) Si faltare a sus obligaciones es responsable ante la compañía y terceros por el perjuicio causado; e.) Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, el gerente responderá especialmente ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave e incumplimiento de la ley o el contrato social. Igualmente responderá, frente a los acreedores de la compañía y a los socios de éste, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos; f.) El Gerente durará en sus funciones dos años. Vigilancia.- El órgano de fiscalización tendrá

Lit. e Imp. La Reforma.-Quit...

38 66 10

todas las atribuciones y obligaciones establecidas para los comisarios en las compañías anónimas. A r t i c u l o S e i s : Las utilidades serán distribuidas cada año, hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo resuelto por la Junta General y luego de la deducción legal para constituir el fondo de reserva que será igual al cincuenta por ciento del capital social, cuando menos. A r t i c u l o S é p t i m o : Los estatutos podrán reformarse por acuerdo unánime de los socios reunidos en Junta General. A r t i c u l o O c t a v o : En caso de disolución de la Compañía, la que se producirá por las causales establecidas por la Ley, actuará como liquidador, cumpliendo con las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías, el Gerente de la Sociedad. T E R C E R A : DECLARACIONES: Quienes constituímos la sociedad declaramos: a.) que se halla íntegramente suscrito el capital social de la Compañía y que se encuentra, así mismo, pagado en especie con la transferencia de dominio que cada uno de los socios realiza, en éste acto, de los muebles cuyo detalle y avalúo constan del informe pericial que se ha aprobado en forma unánime por los socios y que se agrega para que se transcriba como parte de esta escritura. b.) que por la aportación que cada uno de los socios transfiere a la Compañía, esta deberá entregarle mil doscientos certificados de aportación de un mil sucres cada uno, que, corresponde a la tercera parte del capital social, pues los muebles aportados, son de todos los socios, a los cuales corresponde la tercera parte de su valor a cada uno de ellos; c.) que para que realice todas las

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

38 68 10

gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes a obtener la inscripción del contrato social en el registro mercantil, los socios autorizan con plenas facultades al señor Efráin Vintimilla Arteaga. Cuantía : TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES. Ud, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este escritura. f.) Dr. Marcelo Carvallo Cordero. Abogado. Matrícula número trescientos treinta y dos. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE: ACTA DE AVALUO: De la maquinaria, con que, los señores Ingeniero Ernesto Carvallo Valdivieso, Rodrigo Carvallo Valdivieso y Efráin Vintimilla Arteaga, únicos propietarios de aquella, aportan para la integración del capital de la compañía "VINTIMILLA CARVALLO " CIA.LTDA. (VICA CIA. LTDA.) tiene el siguiente avalúo: Un compresor, marca Chicago Neumatic serial número FSR 8917 de ciento veinte y cinco pies cúbicos, avaluado en ciento diez mil sucres; Una camimneta marca Colt Mitsubishi, modelo A8-2P motor K-E44, avaluada en seseenta mil sucres; un rodillo Austin serial número 102478 de doce toneladas, avaluada en trescientos diez mil sucres; una cargadora de carriles International Dreett 150 serial número A-16420, avaluada en cuatrocientos sesenta mil sucres; Un tractor International rojo TD-6 modelo TD-61 serial 39023, avaluado en doscientos noventa mil sucres; un tractor International

Lit. e Imp. La Reforma. Quit...

28 66 10

TD-6 serial TDBK 11603T7 modelo TD-6, avaluada en doscientos diez mil sucres; una soldadora eléctrica portátil, marca Hobert modelb T5D serial número 5883342, avaluada en setenta y cuatro mil sucres; una motoniveladora, marca Wargo-Mottor International, serial 4D-86635, avaluada en cuatrocientos diez mil sucres; herramientas de taller, avaluada en cincuenta y seis mil sucres; un tractor., marca Caterpillar, modelo D-5 DD serial número 67500959, avaluado en un millón seiscientos veinte mil sucres. f.) Carlos Sempértegui Jaramillo. Hasta aquí transcrito el documento habilitante requerido para la celebración de la presente escritura. Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Erneto Carvallo V..- f.) R. Carvallo V..- f.) E. Vintimilla. f.) R. Vintimilla B. Notario Nº 2.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, no en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Notario Nº 2

QUEDA INSCRITA EN ESTA FECHA Y BAJO EL NRO.21 del REGISTRO MERCANTIL, conjuntamente con la RESOLUCION Nro.RLC -0085-76 de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS, que aprobó esta escritura.-Cuenca Febrero 6 de 1.976.-El Registrador.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA ECUADOR

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

38 66 10

tificò. Que al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Sociedad "Vintimilla Carvallo Cía Ltda", he sentado razón de haber sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nº R L C - 0085- 76 de 5 del mes y año en curso. Cuenca, febrero 6 de 1.976.

Notario 2º de Cuenca

NOTARIA SEGUNDA
Cuenca-Ecuador
DEL CANTON

Lit. e Imp. La Reforma. Quit...

38 66 10